

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00980	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	MARIA FERNANDA LOSADA ROMERO	Auto pone en conocimiento	19/05/2022		
41001 4189005 2021 01005	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	NICOLAS BAUTISTA POLO	Auto aprueba liquidación de costas	19/05/2022		
41001 4189005 2021 01061	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SAN MIGUEL	LUZ MIRIAN MUÑOZ CHAVEZ	Auto ordena comisión	19/05/2022		
41001 4189005 2021 01061	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SAN MIGUEL	LUZ MIRIAN MUÑOZ CHAVEZ	Auto 440 CGP	19/05/2022		
41001 4189005 2021 01069	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KELLY LORENA MEJIA VARGAS	Auto resuelve corrección providencia	19/05/2022		
41001 4189005 2021 01079	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EVER IBARRA QUINTERO	Auto ordena notificar Y REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE CUMPLA LA CARGA	19/05/2022		
41001 4189005 2021 01079	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EVER IBARRA QUINTERO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA MEDIDA	19/05/2022		
41001 4189005 2021 01115	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OTALVARO LOZANO QUINTERO	Auto pone en conocimiento	19/05/2022		
41001 4189005 2021 01115	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OTALVARO LOZANO QUINTERO	Auto requiere	19/05/2022		
41001 4189005 2022 00002	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	ANDRES LIZARAZO PAREDES	Auto requiere MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. OFICIOS 1217 Y 1218	19/05/2022		
41001 4189005 2022 00064	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	OSWALDO ROMERO SANDINO	Auto 440 CGP	19/05/2022		
41001 4189005 2022 00064	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	OSWALDO ROMERO SANDINO	Auto pone en conocimiento	19/05/2022		
41001 4189005 2022 00108	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE RAMOS TRIANA	Auto decide recurso	19/05/2022		
41001 4189005 2022 00124	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CLAUDIA ERNESTINA CARDONA OSPINA	Auto pone en conocimiento	19/05/2022		
41001 4189005 2022 00140	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	SILVIO HERNANDEZ NAVARRETE	Auto requiere	19/05/2022		
41001 4189005 2022 00174	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LINA BEATRIZ VARGAS POLANIA	Auto 440 CGP	19/05/2022		
41001 4189005 2022 00213	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANARCILIA RAMOS MUÑOZ	Auto decreta retención vehículos OFICIO 1179	19/05/2022		
41001 4189005 2022 00213	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANARCILIA RAMOS MUÑOZ	Auto requiere 30 DIAS PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO	19/05/2022		
41001 4189005 2022 00217	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	EDILSON GORDILLO CUBILLOS	Auto resuelve corrección providencia	19/05/2022		
41001 4189005 2022 00249	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA	FLOR ALBA FIGUEROA	Auto resuelve adición providencia ADICIONA MANDAMIENTO EJECUTIVO	19/05/2022		
41001 4189005 2022 00327	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MARIA DEL CARMEN POLANIA TEJADA	Auto rechaza demanda	19/05/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA EPS
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA LOSADA ROMERO, FABIO NELSON ROSALE y JOSÉ WILLIAM ORDOÑEZ ROSALES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00980-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de La Plata, por medio del cual informa que se tomó nota del embargo y que la parte interesada debe realizar el pago de las expensas para la expedición del certificado de libertad, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el citado documento.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



La Plata, Marzo 17 de 2022

Señora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva / Huila

RADICADO:
2022CS003620-1
FECHA: 2022-03-17
2022PQR00000984

Asunto: Respuesta a su oficio 02519 / Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, con Nit. No. 891.180.008-2, contra MARIA FERNANDA LOSADA ROMERO, FABIO NELSON ROSALES Y JOSE WILLIAM ORDOÑEZ ROSALES, con C.C No. 55.131.980; 12.283.273 y 12.280.757. Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00980-00/ Identificador vehículo YLI12D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito comunicarle que se llevó acabo el registró la medida de **EMBARGO**, ordenada en auto de fecha 11 de Noviembre de 2021 y relacionado en el oficio de la referencia, sobre el vehículo identificado con las siguientes características

No PLACA	YLI12D	MARCA	YAMAHA	CARROCERIA	SIN CARROCERIA
No MOTOR	G3E9E0028697	LINEA	FZN150D (FZ-S)	CLASE DE VEHICULO	MOTOCICLETA
No SERIE	*****	MODELO	2016	CLASE DE SERVICIO	PARTICULAR
No CHASIS	9FKRG2143G2028697	MODALIDAD	NO APLICA	CILINDRAJE	149 C.C
VIN	9FKRG2143G2028697	TIPO DE COMBUSTIBLE:		GASOLINA	
COLOR	NEGRO NARANJA				
PROPIETARIO ACTUAL	MARIA FERNANDA LOSADA ROMERO			IDENTIFICACION	C.C. 55.131.980

Se exhorta a la parte interesa realizar el pago de las expensas para proceder a la expedición del respectivo certificado de libertad y tradición del vehículo en mención.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

OLGA LORENA VELASQUEZ TORRES
Secretaria Municipal de Transito y Transporte

Proyectó: Yeison Javier Muñoz Muñoz



Edificio Municipal Carrera 4 No.5-09 Código Postal:415060
Teléfono: +57(8)8370948/8370287/8370109
E-mail: alcaldia@laplata-huila.gov.co
La plata Huila Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado: NICOLAS BAUTISTA POLO
Radicación: 41001418900520210100500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SAN MIGUEL
DEMANDADO: LUZ MIRIAN MUÑOZ CHAVEZ y ORLANDO HUEGE PINTO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01061-00

Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Neiva informó a este Despacho, el registro de la medida de embargo, sobre el establecimiento de comercio HOSTAL VILLA LEIDY, con matrícula mercantil N° 345299, de propiedad de **LUZ MIRYAN MUÑOZ CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.110.507**; la medida fue inscrita el día 18 de febrero de 2022, bajo el N° 15631 del Libro VIII, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo **establecimiento**.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: notificacionesjudiciales@grupolian.com.co.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0025

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA,**

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL “COOFISAM”**, con NIT 8911000793 en contra de **ORLANDO HUEGE PINTO Y LUZ MIRYAN MUÑOZ CHAVEZ**, con C.C. No. 1.075.215.508 y 55.110.507, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SAN MIGUEL
DEMANDADO:	LUZ MIRIAN MUÑOZ CHAVEZ y ORLANDO HUEGE PINTO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-01061-00

La **COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SAN MIGUEL**, identificada con NIT No. 891.100.079-3, presenta demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de los demandados **ORLANDO HUEGE PINTO**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.075.215.508 y **LUZ MIRYAN MUÑOZ CHAVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.110.507, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Los demandados fueron notificados **personalmente** conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020, quienes guardaron silencio, como se señala en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **ORLANDO HUEGE PINTO**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.075.215.508 y **LUZ MIRYAN MUÑOZ CHAVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.110.507, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$364.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADO: KELLY LORENA MEJÍA VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01069-00

El Despacho a la luz del art. 286 del C.G.P., procede a petición de parte a corregir un error meramente escritural, toda vez que en auto a través del cual se libró mandamiento, errónea e involuntariamente se consignó el numeral **d) Por la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$29.626M/Cte) por concepto de prima de seguros y otros conceptos**

Al respecto se debe indicar que dicho numeral no hace parte de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda.

Por ende, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error mencionado en la parte motiva de este memorial, en el sentido de indicar que el numeral d) del mandamiento de pago librado, no hace parte del mismo.

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral del auto por medio de la que se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/MA-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de mayo de 2022, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	EVER IBARRA QUINTERO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-01079-00

Conforme lo peticiona la parte actora, el despacho ORDENA **NOTIFICAR** al demandado **EVER IBARRA QUINTERO**, a la dirección Calle 49 No. 21-54, Manzana F Lote No. 9, Barrio Los Pinos de Neiva.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADA: EVER IBARRA QUINTERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01079-00

Observado el oficio JUR-192 del 08 de febrero de 2022, por medio del cual se informó la toma nota del embargo decretado por el Despacho, se dispone **PONER** en conocimiento el oficio en comento.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

JUR- 192

Neiva, 25 de enero 2022.

Señor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

Carrera 4 No.6-99, oficina 806.

Palacio de Justicia.

Neiva-Huila

E.S.D.

Ref; PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: EVER IBARRA QUINTERO.

RAD: 2021-01079 00.

En atención al oficio No. 2273 del 07 de diciembre de 2021, mediante el cual solicita la inscripción del embargo de la referencia; le informo que fue debidamente registrado dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-31834.

Cordialmente,



FERNANDA PALACIOS

Profesional Universitario Grado 5.

RAD: 2021-200-6-26024.

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01

28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila

Calle 6 No 3-65

8711425 - 8710425

E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 04:19:44 pm

73641424

No. RADICACIÓN: 2021-200-6-26024

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS EVER IBARRA QUINTERO

OFICIO No.: 2273 del 7/12/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA

MATRICULAS: 200-31834

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 87703

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 04:19:48 pm

73641425

No. RADICACIÓN: 2021-200-1-130420

Asociado al turno de registro: 2021-200-6-26024

MATRICULA: 200-31834

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS EVER IBARRA QUINTERO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 87703

8216

73641424

Nº RADICACIÓN: 2021-200-6-26024

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO VE EVER IBARRA QUINTERO
 OFICIO Nº: 3273 del 21/03/2021 JUZGADO (02) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA

MATRICULA: 200-31834

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Talla	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: 30

FORMA DE PAGO:

EXENTO CALA ORR VALOR \$0

Conservación documental del 12%

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

Usando RUTOS

73641425

Nº RADICACIÓN: 2021-200-1-130420

Procedo de título de registro 2021-200-6-26024

MATRICULA: 200-31834

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO VE EVER IBARRA QUINTERO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CALA ORR VALOR \$0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

El CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS ADMINISTRATIVOS

Usando RUTOS

Página: 1

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 11:15:55 am

Con el turno 2021-200-6-26024 se calificaron las siguientes matrículas:

200-31834

Nro Matricula: 200-31834

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010902210009000

MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 49 NO. 21-54 MANZANA "F" LOTE #9 - BARRIO "LOS PINOS"
- 2) CALLE 47 #51-54
- 3) CALLE 47 # 21-54 MANZANA F LOTE 9 BARRIO LOS PINOS ACTUAL

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 16/12/2021 Radicación 2021-200-6-26024

DOC: OFICIO 2273 DEL: 7/12/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

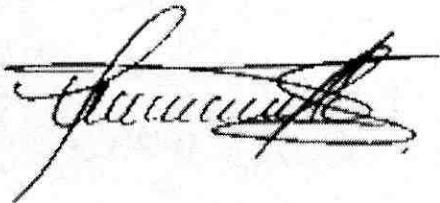
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO- NIT 899999284-4

A: IBARRA QUINTERO EVER CC# 7703615 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 85083

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-200-1-130420

Nro Matrícula: 200-31834

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 01:18:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 14/7/1982 RADICACION: 82-04137 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 13/7/1982
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001010902210009000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-09-0221-0009-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON AREA DE OCHENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (84.50 MTS.2), CUYOS LINDEROS SON:
"POR EL NORTE, LIMITA CON VIA PUBLICA VEHICULAR, EN LONGITUD DE SEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS (6.50
MTS.); POR EL SUR, LIMITA CON EL LOTE NUMERO VEINTE (20) DE ESTA MANZANA, EN LONGITUD DE SEIS METROS
CINCUENTA CENTIMETROS (6.50 MTS.); POR EL ORIENTE, LIMITA CON EL LOTE NUMERO DIEZ (10) DE ESTA MANZANA, EN
LONGITUD DE TRECE METROS (13 MTS.); Y POR EL OCCIDENTE, LIMITA CON EL LOTE NUMERO OCHO (8) DE ESTA MANZANA,
EN LONGITUD DE TRECE METROS (13 MTS.)."-DESCRIPCION DE MEJORAS: CASA DE HABITACION, SEGUN CONSTA EN LA
DECLARACIÓN JUDICIAL DE FECHA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), DEL
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.---AREA CONSTRUIDA: 72 METROS CUADRADOS.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS PINOS, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO AL COMITE
PRO-VIVIENDA LOS PINOS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No. 244 DE 13 DE FEBRERO DE 1981, OTORGADA EN LA
NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.
200-0018406. ----- EL COMITE PRO-VIVIENDA LOS PINOS, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A MARIO ROJAS TRUJILLO,
SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No. 1103 DE 6 DE JULIO DE 1979, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA,
REGISTRADA EL 1o. DE AGOSTO SIGUIENTE, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO ANTERIORMENTE. -----
MARIO ROJAS TRUJILLO, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL
CELEBRADA CON FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA, ELSY PERDOMO DE CABRERA Y CECILIA PERDOMO DE GUTIERREZ, QUE
SIGUIO CURSO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OBRA PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA PRIMERA DE
NEIVA POR ESCRITURA No. 2364 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1976, SEGUN HIJUELA QUE ALLI SE LE FORMO, LA CUAL FUE
REGISTRADA, JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION, EL 21 DE ENERO DE 1976, EN EL FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0004351. -- ----- LOS DERECHOS PARA QUE SE LE ADJUDICARA EN LA PARTICION
ANTERIOR LOS HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA QUE HIZO A HECTOR FALLA GARICHEY Y GILMA FALLA GARICHEY, SEGUN
CONSTA EN LA ESCRITURA No. 1446 DE 16 DE JULIO DE 1974, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA
EL 18 DE JULIO SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1o. TOMO 3o., PAGINA 344, PARTIDA No. 2731. ----- HECTOR Y GILMA
FALLA GARICHEY, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO JUNTO CON FRANCISCO EUGENIO FALLA FALLA Y
HERNANDO FALLA POLANCO, EN EL JUICIO DE SUCESION DE EUGENIO FALLA SOLANO, SEGUN CONSTA EN LAS HIJUELAS QUE
ALLI SE LES FORMO, REGISTRADAS, JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE
1969, EN EL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINAS 412 A 414, PARTIDAS Nos. 2587, 2588 Y 2589, EN SU ORDEN. -----
- EL CAUSANTE, EUGENIO FALLA SOLANO, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA
PARTICION AMIGABLE DEL PREDIO DENOMINADO "CALIFORNIA" Y "VENADO", PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE
NEIVA POR ESCRITURA No. 725 DE 2 DE AGOSTO DE 1952, SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 18 DE AGOSTO SIGUIENTE, EN EL
LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 17, PARTIDA No.1043.----

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2021-200-1-130420

Nro Matrícula: 200-31834**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 01:18:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

- 1) CALLE 49 NO. 21-54 MANZANA "F" LOTE #9 - BARRIO "LOS PINOS"
- 2) CALLE 47 #51-54
- 3) CALLE 47 # 21-54 MANZANA F LOTE 9 BARRIO LOS PINOS ACTUAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

200-18406

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/7/1982 Radicación

DOC: ESCRITURA 1361 DEL: 7/7/1982 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 DESENGLOBE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS PINOS X****ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 8/6/1984 Radicación 84-3809**

DOC: ESCRITURA 1447 DEL: 25/5/1984 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 5.600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO " LOS PINOS " NIT# 91102195

A: CALIMAN VIUDA DE ROCHA RUFINA CC# 26464435 X**ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 30/10/1985 Radicación 85-08164**

DOC: DECLARACIONES 9999999999 DEL: 25/10/1985 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACIONES ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: CALIMAN VIUDA DE ROCHA RUFINA CC# 26464435 X****ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 26/11/1996 Radicación 1996-19086**

DOC: ESCRITURA 2667 DEL: 18/11/1996 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 14.484.583

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALIMAN VIUDA DE ROCHA RUFINA CC# 26464435

A: CHICANGANA ALVAREZ FRANCISCO CC# 19476591 X**ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/11/1996 Radicación 1996-19086**

DOC: ESCRITURA 2667 DEL: 18/11/1996 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: CHICANGANA ALVAREZ FRANCISCO CC# 19476591 X****ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/11/1996 Radicación 1996-19086**

DOC: ESCRITURA 2667 DEL: 18/11/1996 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 13.668.000

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2021-200-1-130420

Nro Matrícula: 200-31834**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 01:18:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICANGANA ALVAREZ FRANCISCO CC# 19476591 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 26/11/1996 Radicación 1996-19086

DOC: ESCRITURA 2667 DEL: 18/11/1996 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 916 ACLARACION NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CHICANGANA ALVAREZ FRANCISCO CC# 19476591 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/10/2002 Radicación 2002-14935

DOC: OFICIO 2135 DEL: 22/10/2002 JUZGADO 1 CIV.CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: CHINGANA ALVAREZ FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 1/11/2006 Radicación 2006-200-6-17169

DOC: OFICIO 0682-330/02 DEL: 13/6/2005 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: CHICANGANA ALVAREZ FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 27/4/2010 Radicación 2010-200-6-5891

DOC: ESCRITURA 722 DEL: 20/4/2010 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALARCON CHAVARRO MARIA DENIS CC# 26423448

A: CHICANGANA ALVAREZ FRANCISCO CC# 19476591 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 27/4/2010 Radicación 2010-200-6-5891

DOC: ESCRITURA 722 DEL: 20/4/2010 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CHICANGANA ALVAREZ FRANCISCO CC# 19476591 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 27/4/2010 Radicación 2010-200-6-5891

DOC: ESCRITURA 722 DEL: 20/4/2010 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 24.400.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHICANGANA ALVAREZ FRANCISCO CC# 19476591

A: IBARRA QUINTERO EVER CC# 7703615 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2021-200-1-130420

Nro Matrícula: 200-31834

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 01:18:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 27/4/2010 Radicación 2010-200-6-5891

DOC: ESCRITURA 722 DEL: 20/4/2010 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBARRA QUINTERO EVER CC# 7703615 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 8999992844

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 27/4/2010 Radicación 2010-200-6-5891

DOC: ESCRITURA 722 DEL: 20/4/2010 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORONADO SEPULVEDA ANGELA ROCIO CC# 36306137

A: IBARRA QUINTERO EVER CC# 7703615 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 9/2/2011 Radicación 2011-200-6-1952

DOC: ESCRITURA 129 DEL: 31/1/2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 13.668.000

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO NIT# 899999284-4

A: CHICANGANA ALVAREZ FRANCISCO CC# 19476591

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 16/12/2021 Radicación 2021-200-6-26024

DOC: OFICIO 2273 DEL: 7/12/2021 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO- NIT 899999284-4

A: IBARRA QUINTERO EVER CC# 7703615 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5 - Turno 2021-200-1-130420

Nro Matrícula: 200-31834

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 01:18:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

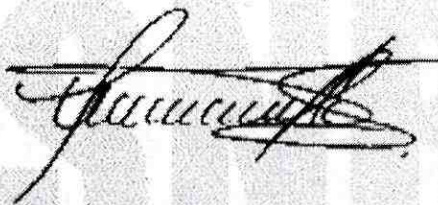
USUARIO: 67703 impreso por: 2137

TURNO: 2021-200-1-130420 FECHA: 16/12/2021

NIS: Lo3TWYRCBWScHaJX6iNXZFmvgduyE5z/+I2/LpNDyxR5uTwDKySTA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) FANORY CERQUERA CECEO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADA: OTALVARO LOZANO QUNTERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01115-00

Observado el oficio JUR-546 del 17 de febrero de 2022, por medio del cual se informó la no toma de nota del embargo decretado por el Despacho, se dispone **PONER** en conocimiento el oficio en comento.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

JUR -546

Neiva, 17 de Febrero de 2022

Doctor:

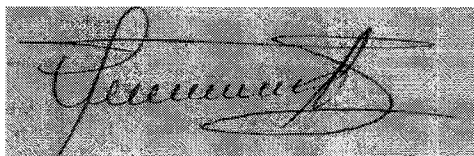
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
NEIVA- HUILA

Ref. Proceso Ejecutivo singular adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO Contra OTALVARO LOZANO QUINTERO

RAD: 2021-01115-00

Adjunto me permito enviar a usted el oficio de Embargo #2769 de fecha 07 de diciembre de 2021 y radicado el 16 de diciembre de 2021, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-36493, le informo que SE DEVUELVE SIN REGISTRAR POR NO PAGARSE EL MAYOR VALOR DENTRO DEL TERMINO DE LEY (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Cordialmente,



FANORY CERQUERA CEDEÑO
Profesional Universitario Grado 10.

Rad: 2021-200-6-26025

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
De Neiva - Huila**

Dirección: Calle 6 No. 3-63-65 Palacio de Justicia
Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4642-4648-4644
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7088-1

Certificado N° GP 174-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADA: OTALVARO LOZANO QUNTERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01115-00

Sin medidas que practicar, y observado el memorial del 02 de marzo de 2022, el Despacho encuentra que si bien, se practicó la notificación personal del demandado, empero no se ha realizado la notificación por aviso dentro del expediente, motivo por el cual se procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADA: ANDRES LIZARAZO PAREDES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00002-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al Director de Prestaciones Sociales, para que informe sobre la orden emitida en oficio 0295 del 17 de febrero de 2022, en lo concerniente al **DECRETO** del embargo y retención preventiva de las sumas de dinero productos de prestaciones, compensaciones, indemnizaciones o beneficios que le sean reconocidos al demandado producto de la Junta Médico Laboral número 303876 del 22 de noviembre de 2021, que se adelanta ante la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional de Colombia-Ministerio de Defensa.

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al BANCO POPULAR, para que informe sobre la orden emitida en oficio 0056 del 19 de enero de 2022, en lo concerniente al **DECRETO** del embargo y retención preventiva de los productos Bancarios, (CDT, CUENTAS AHORRO, CUENTAS CORRIENTES) de propiedad de ANDRÉS LIZARAZO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía número 13.724.959 en su dependencia.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado
el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1217

Señor (es)

TC. EDWAR VICENTE MARTINEZ ANTELIZ

Director de Prestaciones Sociales

Notificaciones.prestacionessociales@mindefensa.gov.co

dipso@ejercito.mil.co

usuario@mindefensa.gov.co

adminaplicaciones@buzonejercito.mil.co

Ejército Nacional

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA CC.88.265.227 contra ANDRÉS LIZARAZO PAREDES CC. 13.724.959

Radicado No. 41001-40-89-005-2022-00002-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **"REQUERIR** al Director de Prestaciones Sociales, para que informe sobre la orden emitida en oficio 0295 del 17 de febrero de 2022, en lo concerniente al **DECRETO** del embargo y retención preventiva de las sumas de dinero productos de prestaciones, compensaciones, indemnizaciones o beneficios que le sean reconocidos al demandado producto de la Junta Médico Laboral número 303876 del 22 de noviembre de 2021, que se adelanta ante la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa. "

Proceda de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria/YEVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1218

Señor (es)
BANCO POPULAR embargos@bancopopular.com.co

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA CC.88.265.227 contra ANDRÉS LIZARAZO PAREDES CC. 13.724.959

Radicado No. 41001-40-89-005-2022-00002-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó "REQUERIR al BANCO POPULAR, para que informe sobre la orden emitida en oficio 0056 del 19 de enero de 2022, en lo concerniente al **DECRETO** del embargo y retención preventiva de los productos Bancarios, (CDT, CUENTAS AHORRO, CUENTAS CORRIENTES) de propiedad de ANDRÉS LIZARAZO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía número 13.724.959 en su dependencia."

Proceda de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria/YEVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL HUILA
DEMANDADO:	OSWALDO ROMERO SANDINO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00064-00

La **ELECTRIFICADORA DEL HUILA**, identificada con el Nit. 891.180.001-1, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del demandado **OSWALDO ROMERO SANDINO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, el demandado fue notificado **por aviso**, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **OSWALDO ROMERO SANDINO**, identificado con C.C. No. 7.722.719, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$238.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **20 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: OSWALDO ROMERO SANDINO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00064-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Banco BBVA, por medio del cual informa que el demandado no posee cuenta de ahorros, corriente o CDT en esa entidad financiera, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el citado documento.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

MARZO 01 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806

0

OFICIO No: 0361

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001418900520220006400

NOMBRE DEL DEMANDADO: OSWALDO ROMERO SANDINO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 7722719

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 891180001

CONSECUTIVO: JTE1125140

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes febrero del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
MARZO 01 DE 2022
0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	JORGE RAMOS TRIANA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00108-00

ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición, allegado al correo institucional del Despacho, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia fechada 10 de febrero de 2022, por medio del cual el Despacho decretó desistimiento tácito del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que lo hace contra el auto del 10 de febrero de 2022.

Señala que Los artículos 6 y 7 de la Ley 527 de 1999 establecen el principio de "equivalencia funcional", según el cual cualquier norma que requiera que una información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos. Igual se plantea respecto de la firma, pues no se puede alegar su invalidez frente a un mensaje de datos, si esta es digital y se cumplen los requisitos establecidos por la propia normativa.

De igual manera indica que los principios de incorporación y firma (autenticidad) se cumplen, así como los restantes elementos del título y manifiesta que la identidad del tenedor legítimo del título valor la acredita el certificado emitido por Deceval.

Indica que existen tres principios que debe cumplir un documento electrónico para cumplir con la equivalencia funcional, que son autenticidad, integralidad y no repudio, por lo que se debió crear un mecanismo que cumpliera con las mismas características de la firma autógrafa en cuanto a su validez y fuerza probatoria en el plano digital, por lo que se conciben la firma electrónica, digital y mecánica.

Explica que la Ley 527 de 1999, en el artículo 7 se consagró el equivalente electrónico de la firma, en donde se indicó que: Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos para indicar que el contenido cuenta con su aprobación: b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Finalmente manifiesta que la firma electrónica puede verificarse conforme al certificado de Deceval 0003109755 aportado con el título valor y con el código QR que en este reposa

PROBLEMA JURÍDICO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que el Despacho no debió dictar auto mediante el cual niega mandamiento de pago dentro del presente proceso y en su lugar debió proferir auto librando mandamiento de pago?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

La parte demandante allegó un archivo PDF en donde se aporta un pagaré 424702341801988, con el certificado de Deceval 0005232351, el cual se debe indicar que tiene validez desconocida, junto con un signo de interrogación.

El pagaré se encuentra firmado aparentemente de manera digital por Jorge Ramos Triana, a favor de la empresa Financiera Juriscop, el cual será examinado, a fin de determinar si comporta la existencia de un título ejecutivo, con obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con las disposiciones de la Ley 527 de 1999 que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales; el artículo 2 literal C de la citada Ley 527 de 1999, prescribe

"Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación"

Por su parte, los numerales 2º y 4º del párrafo del artículo 28 ejusdem, precisan:

"Párrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

...

2. Es susceptible de ser verificada.

...

4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada."

El art. 8 de la Ley 527 de 1999, dispone la forma en que debe aportarse el mensaje de datos como un tipo de prueba documental, señalando que:

"Artículo 8o. Original. Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedara satisfecho con un mensaje de datos, si:

- a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;*





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar...”.

Y el art. 247 del CGP señala:

“Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud...”.

Al respecto se debe indicar en primer lugar que el pagaré 424702341801988 no se aportó en su forma primigenia, es decir que no cuenta con el respectivo soporte electrónico, ni tampoco puede este despacho tener certeza de que el pagaré allegado fue remitido por el demandado, ni hay garantía de que se ha conservado la integridad de la información, como lo indican las normas señaladas anteriormente

Respecto al pagaré solo se puede apreciar que contiene datos personales del demandado, pero este no cuenta con la firma, ni una constancia de que haya sido emitido por medio electrónico o mensaje de datos pertenecientes al obligado, lo cual no genera una certeza de que el pagaré fuera firmado por el demandado Jorge Ramos Triana y consecuencia de esto, se crea la incertidumbre acerca de la existencia de la promesa de pagar una determinada suma de dinero en favor de la ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el pagaré mencionado no obra la firma del demandado, lo cual elimina la calidad de título valor, y por esta razón se impide el ejercicio de la acción cambiaria que aquí se pretende ejercer, por lo que la providencia recurrida quedara incólume

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 10 de febrero de 2022, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto se remite al ARCHIVO DEFINITIVO.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva. 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CLAUDIA ERNESTINA CARDONA OSPINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00124-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Gobernación del Valle del Cauca, por medio del cual informa que a partir de la nómina del mes de abril de 2022 se aplicará el embargo de los dineros que devenga la demandada, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el citado documento.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA

1.120.20.48.- 2022022076
Santiago de Cali, 07 de abril de 2022

Doctor
RICARDO ANTONIO ALVAREZ PADILLA
Secretario
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
cmpl08nei@cendoj.ramjudicial.gov.co
Neiva - Huila

Asunto: Respuesta a su oficio No. 0530 del 3 de marzo 2022, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 29 de marzo de 2022, por correo electrónico.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ CC:36.149.871
DEMANDADA:	CLAUDIA ERNESTINA CARDONA OSPINA CC: 41.928.439
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2022-00124-00

Estimado Dr. Ricardo Antonio, reciba un cordial saludo.

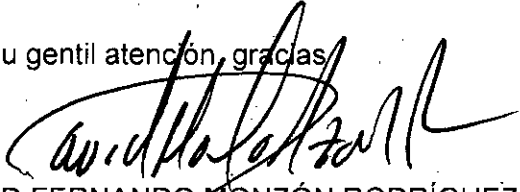
Dando alcance a su oficio mencionado en el asunto, el cual su despacho decretó:

"...EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciba o llegue a percibir la demandada CLAUDIA ERNESTINA CARDONA OSPINA identificada con C.C. No.41.928.439, derivado de su vinculación con la GOBERNACIÓN DEL VALLE..."

Dado lo anterior esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, da cumplimiento a lo ordenado por su despacho a partir de la nómina del mes abril de 2022, por lo tanto, el embargo se aplicará en un porcentaje equivalente al 20% de los dineros que por concepto de honorarios devenga la señora, CLAUDIA ERNESTINA CARDONA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.928.439

Los descuentos realizados serán depositados en el Banco Agrario en la cuenta No.410012041008, a nombre del Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Por su gentil atención, gracias



DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ
Subdirector de Tesorería

Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada- Contratista.
Redactor y transcriptor: Daniela Patiño Luna, Abogada Contratista
Archivase en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandada: Claudia Ernestina Cardona Ospina



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: SILVIO HERNANDEZ NAVARRETE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00140-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha gestionado la notificación a la parte demandada en debida forma, como quiera que, adolece del trámite de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LINA BEATRIZ VARGAS POLANIA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00174-00

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT. 900.688.066-3, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra **LINA BEATRIZ VARGAS POLANIA** identificado con cédula de ciudadanía número 36.184.575, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

En ese orden, **el cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, LINA BEATRIZ VARGAS POLANIA se notificó a través de las disposiciones del decreto 806 de 2020 dejando vencer el término legal otorgado, dejándolo vencer en silencio.

Así las cosas, sin evidenciar causal de nulidad observada en el presente proceso, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **LINA BEATRIZ VARGAS POLANIA identificado con cédula de ciudadanía número 36.184.575**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$515.531 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: ANARCILIA RAMOS MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00213-00

Observado el oficio Secretaria de Movilidad de Bogotá, por medio del cual informa del embargo realizado sobre el vehículo automotor identificado con placas número MCO-386 de propiedad de ANARCILIA RAMOS MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 26.598.148, procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No.1179

Señor (es)
COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL
SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

**Ref: Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía de BANCODAVIVIENDA S.A.
Nit. 860.034.313-7 contra ANARCILIA RAMOS MUÑOZ, CC. 26.598.148
Radicado No. 41001-40-89-005-2022-00213-00**

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy, dispuso lo siguiente: "Observado el oficio Secretaria de Movilidad de Bogotá, por medio del cual informa del embargo realizado sobre el vehículo automotor identificado con placas número MCO-386 de propiedad de ANARCILIA RAMOS MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 26.598.148, procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P."

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad, poniendo el vehículo a disposición del Juzgado para el respectivo secuestro, en los PATIOS LAS CEIBAS.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: ANARCILIA RAMOS MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00213-00

Sin medidas que practicar, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>20 de mayo de 2022</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>019</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____. SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
SAN MIGUEL - COOFISAM
DEMANDADO: EDILSON GORDILLO CUBILLOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00217-00

El despacho procede a revisar de oficio el auto del diez (10) de marzo de 2022, que decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado y teniendo en cuenta el Artículo 286, del Código General del Proceso, que indica

"Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso".

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de oficio la parte resolutive del auto mencionado, indicando que el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-209969 es de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva**

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA
DEMANDADO : FLOR ALBA FIGUEROA y OVIDIO RUBIANO FLOREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00249-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición del mandamiento de pago, interpuesta por la apoderada ejecutante, se tiene que, si bien la solicitud se radico de forma extemporánea, el despacho accederá a lo petitionado mediante control de legalidad, por ser procedente. El resuelve del mandamiento de pago quedará de la siguiente forma:

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA CTUAR FAMIEMPRESAS**, identificado con la NIT 890.706.698-0, y en contra de **FLOR ALBA FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.176.520, **OVIDIO RUBIANO FLOREZ**, identificado con la C.C. 12.128.626, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.402.957.00), por concepto de capital insoluto.
2. La suma de \$ 327.171, correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 1 de abril de 2021.
3. La suma de \$ 346.758, correspondientes al capital en mora de la cuota del 1 de mayo de 2021,
 - 3.1. Los intereses de plazo causados y no pagados por \$219.670, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 2 de abril de 2021 al 1 de mayo de 2021.
 - 3.2. La suma de \$40.098, correspondiente a comisiones de intermediación.
 - 3.3. La suma de 9.670 por concepto de seguro de vida correspondiente a la cuota de 1 de mayo de 2021.
4. La suma de \$ 357.864, correspondientes al capital en mora de la cuota del 1 de junio de 2021.
 - 4.1. Los intereses de plazo causados y no pagados por \$208.564, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 2 de mayo de 2021 al 1 de junio de 2021.
 - 4.2. La suma de \$40.098, correspondiente a comisiones de intermediación.
 - 4.3. La suma de 9.670 por concepto de seguro de vida correspondiente a la cuota de 1 de junio de 2021.
5. La suma de \$ 369.327, correspondientes al capital en mora de la cuota del 1 de julio de 2021.
 - 5.1. los intereses de plazo causados y no pagados por \$197.101, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 2 de junio de 2021 al 1 de julio de 2021.
 - 5.2. La suma de \$40.098, correspondiente a comisiones de intermediación, más los intereses de mora causados entre el 2 de julio de 2021 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.
 - 5.3. La suma de \$9.670 por concepto de seguro de vida correspondiente a la cuota de 1 de julio de 2021.
6. La suma de \$ 381.157, correspondientes al capital en mora de la cuota del 1 de agosto de 2021.

- 6.1. los intereses de plazo causados y no pagados por \$185.271, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 2 de julio de 2021 al 1 de agosto de 2021.
 - 6.2. La suma de \$40.098, correspondiente a comisiones de intermediación, más los intereses de mora causados entre el 2 de agosto de 2021 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.
 - 6.3. La suma de \$9.670 por concepto de seguro de vida correspondiente a la cuota de 1 de agosto de 2021.
7. Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto adeudado causados a partir del 02 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
 8. Más los intereses moratorios sobre EL CAPITAL EN MORA, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta su pago efectivo, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a la demandada **FLOR ALBA FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.176.520, y **OVIDIO RUBIANO FLOREZ**, igualmente mayor, identificado con la C.C. 12128626, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **FLOR ALBA FIGUEROA** y **OVIDIO RUBIANO FLOREZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN POLANIA TEJADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00327-00

Vencido el término otorgado a la parte para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, sin que observe escrito del demandante, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **20 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO